

DECRETO:

Artículo Unico.— Queda derogado el Decreto No. 3412 de fecha 23 de julio de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1593, que autoriza al Embajador de la República en Costa Rica, para firmar en nombre del Gobierno Dominicano, Miembro Regular del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, el Contrato celebrado entre la República de Costa Rica y dicho Instituto, sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza.

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1593

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— El Sr. José Marcos Iglesias Iñigo, Embajador de la República Dominicana en Costa Rica, queda autorizado para

firmar en nombre del Gobierno Dominicano, Miembro Regular del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, el Contrato celebrado entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto de Cooperación para la Agricultura sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, de fecha 21 de febrero de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1594, dispone la emisión de ocho (8) Certificados del Tesoro Nacional.

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1594

VISTA la Ley No. 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo de 1951, y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente